

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Esva, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no entrará en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. de Almuña a Chano de Canero-Luarca, suscrito en Luarca en noviembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Pedro L. Andrés, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica, a 10 KV., en aluminio-acero de 107,8 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio templado y apoyos metálicos. Capacidad de transporte de 2.500 KW., longitud de 6.291 metros, con origen en la subestación de Almuña y final en Chano de Canero en término municipal de Luarca.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 21 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.115-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Esta Dirección General convoca por medio de la presente un cursillo para la obtención del certificado de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En 21 de octubre próximo, y con una duración máxima de dos meses, comenzará en Madrid, en el local del Servicio de

Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal (Puerta de Hierro), un cursillo de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir todos aquellos Veterinarios que se hallen en posesión del certificado de Especialistas en la materia.

2.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellas se hará constar el número del certificado de especialistas que posea el solicitante, que servirá como justificación del mismo, así como su domicilio, adjuntando cuantos documentos y méritos considere oportunos.

3.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes el número máximo de veinte, que serán los que asistan al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán la cantidad de cuatrocientas pesetas en concepto de matrícula en el Negociado de Personal de la Sección de Asuntos Generales de este Centro directivo.

4.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamientos, matrícula y estancia en Madrid a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

5.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que será nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas sometiéndoles a las pruebas que considere oportunas. A este examen podrán concurrir únicamente los alumnos que hayan seguido el cursillo en calidad de oficiales y que no hayan tenido mas de tres faltas de asistencia.

6.ª A los Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el certificado de Diplomados en Inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,806	65,001
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,087	166,588
1 Franco suizo	16,171	16,219
100 Francos belgas	138,761	139,180
1 Marco alemán	17,502	17,554
100 Liras italianas	11,171	11,204
1 Florin holandés	19,137	19,194
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,263	9,290
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,636	16,686
100 Chelines austriacos	269,120	269,932
100 Escudos portugueses	242,463	243,195